

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
SALA PRIMERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

**EDUARDO JOSÉ CABELLO ARZUAGA**

Magistrado Ponente

Valledupar, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**Referencia:** ORDINARIO LABORAL  
**Demandante:** RAMÓN ESTRADA ARDILA  
**Demandado:** SINDICATO NACIONAL DE LA INDUSTRIA  
MINERA Y ENERGÉTICA  
**Radicación:** 20178 31 05 001 **2010 00133 01**  
**Asunto:** CONCEDE RECURSO DE CASACIÓN

### **AUTO**

Se decide sobre la concesión del recurso extraordinario de casación ante la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, propuesto por la parte demandante Ramon Estrada Ardila contra la sentencia emitida por esta Colegiatura el 12 de mayo de 2023, dentro del proceso de la referencia.

### **I. CONSIDERACIONES**

Sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación en materia laboral ha explicado suficientemente la H. Corte Suprema de Justicia que se produce cuando: *i)* se interpone en un proceso ordinario contra la sentencia de segunda instancia, salvo que se trate de la situación excepcional a que se refiere la llamada casación *per saltum*; *ii)* la interposición se hace por quien tiene la calidad de parte y acredite la condición de abogado o en su lugar esté debidamente representado por apoderado; *iii)* la sentencia recurrida haya agraviado a la parte recurrente en cuantía equivalente a la del interés económico para recurrir; y *iv)* la presentación del recurso se efectúe oportunamente, esto

es, dentro del término legal de los quince (15) días siguientes a la notificación del fallo atacado.

También ha puntualizado la misma Corporación que la cuantía del interés para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada que, tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, en el monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas por la sentencia que se intenta impugnar, en ambos casos, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado (CSJ AL1040-2022).

En el presente caso, con la decisión recurrida se resolvió confirmar en la sentencia proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná, el 28 de abril de 2017, en donde se absolvió de las pretensiones al Sindicato Nacional de la Industria Minera, Petroquímica, Agrocombustible y Energética “SINTRAMIENERGETICA”

En lo que respecta a la oportunidad de su presentación, se observa que el mentado recurso fue arrimado al expediente dentro del término previsto para tales efectos en el artículo 88 del CPTSS, esto es, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la decisión, como se evidencia en la nota secretarial del expediente digital, la decisión fue recurrida el 1 de junio del 2023.

Ahora, el interés económico para recurrir está representado por el valor de las condenas confirmadas o impuestas en esta instancia, cuando las mismas excedan los 120 salarios mínimos legales vigentes, (artículo 86 del CPT y SS), suma que para la fecha en que se profirió la sentencia de segunda instancia, esto es, el 12 de mayo 2023, ascendía a Ciento Treinta y Nueve Millones de Pesos (\$139.200.000).

En el *sub examine*, se evidencia que las pretensiones de la demanda por concepto de Auxilio Mutuo Sindical, exigida para abril de

2005, ascendía a la suma de \$85.585.575, que al ser indexada a la fecha de expedición de fallo de segunda instancia -12 de mayo de 2023- arroja un total indexado de **\$192.647.795**.

AÑO	MES	Capital abril 2005	IPC FINAL	IPC INICIAL	Valor INDEXADO
2023	mayo	\$ 85,585,575	126.03	55.99	\$ 192,647,795

Bajo ese panorama, se evidencia que la parte demandante está legitimada para interponer el recurso de casación, toda vez que, conforme a lo discurrido, el valor de las pretensiones a la fecha de la sentencia de segunda instancia supera la mínima establecida de \$139.200.000, por tanto, se concede el recurso.

Por lo expuesto el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar Sala Civil-Familia-Laboral,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: CONCEDER** el Recurso Extraordinario de Casación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia emitida por este Tribunal el 12 de mayo de 2023.

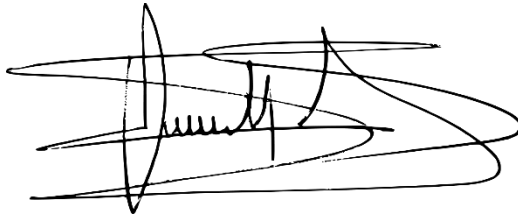
**SEGUNDO:** En firme este proveído, remítase el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDUARDO JOSÉ CABELLO ARZUAGA**

Magistrado Ponente



**OSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ**

Magistrado



**JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH**

Magistrado